

DECRETO N° 234
(Del 4 de septiembre del 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO SEGUNDO DEL
DECRETO DISTRITAL 231 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 49, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto 1168 de 2020, la Resolución 385 de 2020 modificada por las Resoluciones 407, 450, 844 del 2020, Resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones expedidas y vigentes en el marco de la pandemia por el nuevo virus.

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que *"son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución"*.

El derecho fundamental a la salud en Colombia está consagrado en el artículo constitucional 49 que expresa, *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...), e igualmente precisa que, ... "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."*

Que en concordancia con el Artículo 95 Nacional, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Artículo 315 ibídem reza: *"...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. **Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..."***

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii).

Que en su artículo 209 señala que; La función administrativa está al servicio de los intereses generales La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

DECRETO N° 234
(Del 4 de septiembre del 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO SEGUNDO DEL
DECRETO DISTRITAL 231 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 (que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994), señalo que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo", e instauró en su Literal b del numeral 1 y 2 que:

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
 - b) Decretar el toque de queda;
 - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
 - d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;"

Que la misma norma señala en su artículo 202. **COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Por otro lado, la Ley 1617 de 2013, establece entre otros aspectos, las atribuciones especiales de los alcaldes distritales;

"Artículo 31. Atribuciones principales. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

1. Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.

(...)

5. Impulsar el crecimiento económico y garantizar la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental del distrito para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población."

(...)

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

DECRETO N° 234
(Del 4 de septiembre del 2020)**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO SEGUNDO DEL
DECRETO DISTRITAL 231 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), estableció en su artículo 14 que: ***“PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD*** *Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.”*

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

El gobierno nacional el día 25 de agosto de 2020, expido el Decreto 1168, mediante el cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

*Decreto mediante el cual se establece la fase de **Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable en Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19 y rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.***

Con fundamento en el Decreto 1168 del 2020, la administración distrital expido el Decreto 231 del 31 de agosto de 2020 y en el que dispuso en el artículo Segundo que en Santa Marta a partir del 1 de septiembre del 2020 y hasta el 1 de octubre del 2020, se permitirá la apertura de todas las actividades económicas en la ciudad.

teniendo en cuenta el derecho fundamental a la vida, la salud y atendiendo los indicadores del comportamiento de contagios e indicadores epidemiológicos se podrá ordenar el cierre o restringirse una o varias actividades, conforme a las disposiciones del orden nacional o departamental entre las que se señaló el espacio de las playas.

Que Santa Marta cuenta con fuentes hídricas tales como ríos, quebradas, pozos, cascadas entre otras.

La administración distrital de Santa Marta, ha considerado de alta importancia regular el uso, goce y disfrute de las fuentes hídricas a fin de disminuir el contagio y la propagación del nuevo virus de quienes acudan a ellas, por lo que se hace necesario adicionar un ítem relacionado con las fuentes hídricas en el artículo segundo del Decreto Distrital 231 del 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionase al artículo Segundo del Decreto 231 del 31 de agosto de 2020, la siguiente disposición en relación a las fuentes hídricas de Santa Marta, el cual quedara así:

DECRETO N° 234
(Del 4 de septiembre del 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO SEGUNDO DEL
DECRETO DISTRITAL 231 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

ARTICULO SEGUNDO. En Santa Marta a partir del 1 de septiembre del 2020 y hasta el 1 de octubre del 2020, se permitirá la apertura de todas las actividades económicas en la ciudad.

Sin embargo, teniendo en cuenta el derecho fundamental a la vida, la salud y atendiendo los indicadores del comportamiento de contagios e indicadores epidemiológicos se podrá ordenar el cierre o restringirse una o varias actividades, conforme a las disposiciones del orden nacional o departamental.

(...)

❖ Fuentes hídricas.

En Santa Marta, las personas volverán a disfrutar de las fuentes hídricas tales como ríos, quebradas, cascadas a partir del 18 de septiembre de 2020, una vez se culmine el alistamiento de ellas.

Se dispone de un link: <https://www.santamarta.gov.co/formulario-de-registro-de-empresas>, en el cual los prestadores de servicios turísticos en las fuentes hídricas del Distrito de Santa Marta, podrán realizar sus trámites de presentación de los respectivos protocolos de bioseguridad en todos los casos, atendiendo los expedidos por el Ministerio de salud y Protección Social.

Los prestadores de servicios turísticos en las fuentes hídricas tales como ríos, quebradas, cascadas entre otras fuentes de agua existentes en el Distrito de Santa Marta, deberán adelantar los tramites de permisos de trabajo de acuerdo con las nuevas disposiciones de capacidad de carga de las laderas de las fuentes hídricas ante las autoridades respectivas.

La Alcaldía Distrital conjuntamente con el Instituto de Turismo de Santa Marta, Dadsa, Essmar y demás autoridades seguirá adelantando las labores y demás acciones que se requieran para la reapertura de las fuentes hídricas tales como ríos, quebradas, cascadas entre otras fuentes de agua de manera segura.

Apelando a la responsabilidad ciudadana, se debe mantener el distanciamiento social del resto de asistentes, siempre y cuando no sean de la misma familia.

Se dispondrá el uso de las fuentes hídricas tales como ríos, quebradas, cascadas entre otras fuentes de agua, en los horarios comprendidos entre las 9:00 a.m. y las 12:00 del mediodía y de las 2:00 p.m. hasta las 5:00 p.m.

Entre las 12 del mediodía hasta las 2:00 p.m., se harán labores de desinfección y limpieza de las áreas y actividades en las laderas de las fuentes hídricas tales como ríos, quebradas, cascadas entre otras.

En todos los casos los prestadores de servicios turísticos en las fuentes hídricas tales como ríos, quebradas, cascadas entre otras fuentes de agua del Distrito de Santa Marta, deberán acatar todos los protocolos de bioseguridad, lineamientos, orientaciones y medidas de bioseguridad que sean expedidos por las autoridades nacionales, departamentales o del Distrito a fin de disminuir el contagio y la propagación del nuevo virus.

En todos los casos las fuentes hídricas tales como ríos, quebradas, cascadas entre otras fuentes de agua en el Distrito de Santa Marta, se ajustarán a la su capacidad de carga y aforo atendiendo los protocolos de bioseguridad y lineamientos de la respectiva autoridad.

DECRETO N° 234
(Del 4 de septiembre del 2020)


**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO SEGUNDO DEL
DECRETO DISTRITAL 231 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto adiciona la parte pertinente a fuentes hídricas del artículo Segundo del Decreto Distrital 231 de 2020. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 231 del 2020, quedan incólumes

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los cuatro (4) días del mes de septiembre del 2020


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital


ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno


SANDRA VALLEJOS DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia


ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario Promoción Social, Inclusión
y Equidad


HENRIQUE TOSCANO SALAS
Secretario de Salud


RAUL PACHECO GRANADOS
Secretario de Planeación


INGRID LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda.


ISIS NAVARRO CERA
Secretaria de Desarrollo Económico
y Competitividad


JONATAN NIETO GUTIERREZ
Gerente Infraestructura.


GREYSI AVILA CAMPO
Directora Jurídica (E).